CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
CONTRATISTA	:	COMERCIALIZADORA COMERFRAN S.A.S.
OBJETO	:	"REALIZAR LA ADQUISICIÒN DE VEHICULOS AUTOMOTORES (MOTOCARRO) Y DESINTEGRACIÒN DE LAS CARRETAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÒN DE VEHICULOS DE TRACCIÒN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA".
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	DOS (2) MESES
VALOR	:	QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($553.642.498,00) M/CTE.
BANCO DE PROYECTOS	:	2022258990074

Entre los suscritos, **WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.541.477 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintisiete (27) de octubre de 2019, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de 2019 y Acta de Posesión del primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 52 del Acuerdo Municipal 021 de 2021 expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS**, con NIT. 900.339.581-9, representada legalmente por **FRANCY JULIETH HERRERA MORENO** identificada con la cédula de ciudanía número 1.072.962.185 de Anapoima, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA**, previa observancia y aplicación estricta en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en las siguientes consideraciones:

I. Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin inicial del estado "...servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...".
II. Que en ese mismo sentido, la Movilidad se fundamenta en el mandato constitucional establecido en el artículo 24 de la Constitución Política, así:

"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y a residenciar en Colombia".

III. Que en desarrollo legal del trascrito mandato constitucional, el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) dispone:
"...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados, físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...".

IV. Que para poder cumplir con los fines del estado compete a la Secretaria de Transporte y Movilidad, garantizar la movilidad segura, eficiente y sostenible de Zipaquirá, a través de la planeación, prevención, promoción, regulación y control del tránsito y transporte dentro la jurisdicción.

V. Que el Artículo 98 de la Ley 769 de 2002 expresa que el término de un (1) año, contado a partir de la iniciación de la vigencia de la presente ley, se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal. A partir de esa fecha las autoridades de tránsito procederán a retirar los vehículos de tracción animal. (Nota 1: Las expresiones resaltadas en este inciso fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2003, la cual declaró exequible condicionalmente el resto del artículo).

VI. Que en ese sentido el objetivo central de la regulación de las normas de tránsito es el de garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, así como la preservación de un ambiente sano con la protección del uso común del espacio público. Por lo tanto, es evidente que las normas que lo integran tienen relación directa con los derechos de los terceros y con el interés público, pues éstos son los conceptos que principalmente se ven involucrados en la ecuación vía — persona - vehículo.

VII. Que acorde a lo anterior resulta un objetivo del Estado la regulación para los vehículos de tracción animal, entendiendo que aquellos vehículos cuya fuerza motriz proviene de las potencias animales también pueden ser objeto de regulación por parte del Estado, en tanto su influencia en la dinámica diaria de la circulación es más que evidente, pues ocupan un lugar en la vía pública, desarrollan niveles menores de velocidad, manipulan fuerzas físicas de diferente entidad con grados determinados de maniobrabilidad y generan impacto ambiental. La conducción de estos vehículos tiene entonces un efecto en los derechos de terceros y, sobre todo, un resultado concreto en la obtención de niveles óptimos de seguridad, comodidad y salubridad del espacio público, que no son otra cosa que manifestaciones del interés general.

VIII. Que de otro lado el articulo 79 superior indica: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

IX. Que en su momento la ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia" manifestó que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

X. Que de igual manera la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", estableció que los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo que en la mencionada norma se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un Procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

XI. Que bajo este criterio el 4 de agosto de 2021, el Honorable Congreso de la Republica promulgó la Ley 2138 "Por medio de la cual se establecen medidas para la Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" la cual tiene por objeto la creación de una normatividad tendiente a establecer parámetros para la sustitución de vehículos de tracción animal y la consagración de medidas que propenden por el bienestar de los animales.

XII. Que de la misma manera la norma descrita menciona que, las autoridades distritales, municipales y departamentales en cuyo territorios circulen vehículos de tracción animal, iniciaran programas de sustitución animal, para lo cual deberán de manera independiente promover actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal. Igualmente, prevé que la sustitución de vehículos de tracción animal deberá hacerse por vehículos automotores listos para circular, nuevos y homologados para transporte de carga.

XIII. Que el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 1666 de 2010, autoriza la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores clase motocarro homologados para carga liviana hasta de 770 kilogramos de capacidad, para facilitar e incentivar el desarrollo y promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.

XIV. Que así mismo y con el ánimo de dar cumplimiento a la constitución y demás normas que regulan de manera precisa el trato adecuado y especial que se le debe brindar a los animales como seres sintientes y no como cosas, y en estricto apego a lo descrito en la Ley 2138 de 2021 se hace necesario que la carreta que compone el vehículo de tracción animal, deberá ser entregada a la respectiva Administración Municipal para que surta el proceso de desintegración.

XV. Que el parágrafo 2 del artículo 7 de la ley 2138 de 2021 establece que "…los vehículos automotores y las unidades productivas entregadas a los beneficiarios, producto de la sustitución del vehículo de tracción animal, no podrán ser objeto de venta, cesión, donación, cambio o traspaso durante los cinco (5) años posteriores de la entrega al beneficiario…"

XVI. Que conforme al contenido de la ley 2138 de 2021, corresponde a la las autoridades distritales, municipales y departamentales en cuyo territorios circulen vehículos de tracción animal, iniciaran programas de sustitución animal, para lo cual deberán de manera independiente promover actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal.

XVII. Que el Plan de Desarrollo Municipal "ZIPAQUIRÁ LA CIUDAD DE LOS SERVICIOS Y LAS OPORTUNIDADES 2020-2024", aprobado mediante Acuerdo Municipal No 05 de 2020, ha establecido dentro de uno de los objetivos del programa 28; MOVILIDAD CULTA Y SEGURA, la elaboración e implementación de documentos normativos en donde se destaca la de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal.

XVIII. Que mediante Decreto 324 del 30 de abril de 2022 se prioriza, aprueba y designa ejecutor de un proyecto de inversión con recursos financiados por el sistema general de regalías con montos provenientes del incentivo a la producción, exploración y formalización para la inversión en el marco de la ley 2056 de 2020, designando al municipio de Zipaquirá como entidad ejecutora, supervisora y contratante del proyecto de inversión con código 2022258990074 de nombre "fortalecimiento de unidades productivas de familias que prestan el servicio de carga liviana con vehículos de tracción animal en el municipio de Zipaquirá"

XIX. Que de conformidad a lo anterior, la Alcaldía Municipal de Zipaquirá en cabeza de la Secretaría de Transporte y Movilidad evidencia la necesidad y conveniencia de realizar la contratación con una persona jurídica, con el fin de incorporar vehículos de tracción mecánica para reemplazar los vehículos cuya fuerza motriz provenga de las potencias animales, en el marco del programa de sustitución de vehículos de tracción animal, la cual deberá hacerse por vehículos automotores listos para circular, nuevos y homologados para transporte de carga, en tanto lo anterior es de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional tal y como lo indica el contenido de la ley 2138 de 2021.

XX. Que el presente Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

XXI. Que el Municipio de Zipaquirá, a través de la Secretaría de Transporte y Movilidad, realizó estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y los artículos 15 y 20 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto corresponde a "REALIZAR LA ADQUISICIÒN DE VEHICULOS AUTOMOTORES (MOTOCARRO) Y DESINTEGRACIÒN DE LAS CARRETAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÒN DE VEHICULOS DE TRACCIÒN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA".

XXII. Que la selección se realizó a través de Licitación pública conforme al fundamento jurídico de este procedimiento se encuentra descrito en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

XXIII. Que el municipio de Zipaquirá cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 122 registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR de fecha 2022-09-01, por un valor total de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($416.733.154,oo) M/CTE., respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2022001814 de fecha 02/09/2022 por un valor total de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($416.733.154,oo) M/CTE y adicionalmente con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2021001647 de fecha 02/08/2021 por un valor total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($137.671.356,oo) M/CTE.

XXIV. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE ($553.854.510.00) M/CTE. IVA INCLUIDO, este valor incluye todos los costos y gastos en los cuales incurre el contratista para presentar la oferta.

XXV. Que el plazo de ejecución del contrato es de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

XXVI. Que el día ocho (08) del mes de septiembre del año 2022, se publicaron los avisos de convocatoria de la licitación pública en el portal Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co SECOP II y en la página de la entidad.

XXVII. Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el Portal del SECOP II desde el día ocho (08) del mes de septiembre del año 2022, estando a disposición de los interesados durante más de DIEZ (10) días hábiles.

XXVIII. Que en el término previsto no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del presente proceso.

XXIX. Que mediante Resolución No. 180 de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se declaró la apertura de la Licitación Pública No. 009-2022.

XXX. Que los pliegos de condiciones definitivos fueron publicados el día veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

XXXI. Que el día veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se realizó la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos.

XXXII. Que en el término previsto no se presentaron observaciones a los pliegos de condiciones definitivos del presente proceso.

XXXIII. Que para dar cumplimiento al principio rector de selección objetiva previsto en el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo quinto de la Ley 1882 de 2018, así como a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en los pliegos de condiciones se establecieron claramente los criterios de selección objetiva, ponderación y la forma como habían de calificarse las propuestas.

XXXIV. Que como se había establecido en el Cronograma Definitivo, el cierre de presentación de propuestas del presente proceso de selección se realizó el día cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las 8:00 A.M., presentándose UNA (01) PROPUESTA, por parte de la COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS; como consta en el acta de cierre publicada en el Sistema para la Contratación estatal (SECOP II).

XXXV. Que la propuesta presentada fue evaluada Jurídica, técnica y financieramente por parte del Comité Evaluador.

XXXVI. Que el informe de evaluación fue publicado el día siete (07) de octubre de 2022, estando a disponibilidad de los oferentes durante cinco (05) días hábiles, en el portal único de contratación: http://www.colombiacompra.gov.co secop II y en la Secretaría Jurídica del Municipio de Zipaquir.

XXXVII. Que en el término propuesto para el traslado del informe de evaluación fueron allegadas subsanaciones y no se presentaron observaciones al informe de evaluación.

XXXVIII. Que el día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), se publicó en la plataforma secop II el informe de evaluación final.

XXXIX. Que el día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), se realizó la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierto, traslado a los oferentes habilitados y fijación del orden de elegibilidad.

XL. Que en desarrollo de lo anterior, el Comité Evaluador sugirió a la Secretaria Jurídica de la entidad adjudicar el proceso de Licitación Publica LP-009-2022, que tiene como objeto "REALIZAR LA ADQUISICIÒN DE VEHICULOS AUTOMOTORES (MOTOCARRO) Y DESINTEGRACIÒN DE LAS CARRETAS,

EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÒN DE VEHICULOS DE TRACCIÒN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA", al proponente COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS, al haber cumplido con la totalidad de requisitos habilitantes, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Zipaquirá según lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

XLI. Que mediante Resolución N° 200 del diecinueve (19) de octubre de 2022 se adjudicó el proceso de licitación Pública N° 009-2022 al proponente COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar, bajo su responsabilidad exclusiva y a satisfacción del Municipio de Zipaquirá a **"REALIZAR LA ADQUISICIÒN DE VEHICULOS AUTOMOTORES (MOTOCARRO) Y DESINTEGRACIÒN DE LAS CARRETAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÒN DE VEHICULOS DE TRACCIÒN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA"** con la descripción y cantidades que se relacionan en el **Anexo No 1**, de este contrato y de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO.** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA.**

CLAUSULA CUARTA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, y en la propuesta, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes:

1. Entregar de los vehículos automotores de tipo motocarro con las condiciones y las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.
2. Entregar a los beneficiarios del programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal del municipio de Zipaquirá, mediante acta que señale previamente el

supervisor del contrato, los vehículos automotores tipo motocarro, conforme a las cantidades y especificaciones detalladas en el presente proceso.
Nota: El formato de acta de entrega del vehículo al beneficiario será el autorizado por el Municipio de Zipaquirá y deberá contener el nombre del beneficiario, No. de cédula de ciudadanía y No. de placa de la carreta.

3. Realizar la entrega de los vehículos automotores de tipo motocarro con las especificaciones técnicas, dentro del plazo señalado, así como los demás elementos descritos en la ficha técnica, en las cantidades que indique la entidad, según el precio definido dentro del proceso de licitación.
4. Garantizar la entrega de los vehículos enunciados, con todos los accesorios necesarios para el perfecto funcionamiento de los mismos, en el sitio, fecha y hora que determine la Administración Municipal. En todo caso la entrega se realizará dentro del perímetro urbano del Municipio de Zipaquirá.
5. Entregar los vehículos automotores tipo motocarro a los beneficiarios del programa de sustitución, debidamente matriculados ante el organismo de tránsito por lo que se tendrá que entregar con, placa de identificación del vehículo, tarjeta de propiedad, y SOAT vigente.
6. Realizar la entrega a los beneficiarios de los vehículos automotores tipo motocarros con el correspondiente alistamiento, esto es, lavados y en perfectas condiciones, con instalación de logos institucionales, con las revisiones previas mecánicas y técnicas para poder empezar con su operación y con carga de combustible útil y necesario para su funcionamiento.
7. Constituir a favor del Municipio de Zipaquirá, las garantías exigidas (cumplimiento del servicio, calidad de los bienes, salarios e indemnizaciones laborales y responsabilidad extracontractual).
8. Dar cumplimiento al objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos y términos aquí pactados.
9. Entregar los vehículos automotores, con la respectiva garantía que cubra los defectos de fabricación, de conformidad con lo estipulado en las especificaciones técnicas requeridas para la compra de los vehículos, debiendo responder sin costo alguno para el Municipio de Zipaquirá, por el bien que resulte defectuoso y por los vicios ocultos que pudieran presentarse, según el artículo 934 del Código del Comercio.
10. El contratista deberá suministrar e instalar sin costo adicional para la entidad, los repuestos que no son de consumo dentro del periodo de garantía si se comprueba la mala calidad de ellos.
11. Permitir al municipio de Zipaquirá, realizar la revisión de los vehículos a adquirir antes de entregarlo a los beneficiarios del programa de sustitución, para comprobar que se trata de un producto con las mismas o superiores características al ofrecido en la propuesta, incluyendo los accesorios.
12. De presentarse durante el proceso de entrega y revisión algún defecto en los vehículos entregados o especificaciones inferiores a las exigidas, el contratista hará el cambio de los mismos en los términos de la propuesta.
13. Disponer de la capacidad logística y recurso humano adecuados que le permita garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, incluida la desintegración de las carretas y su transporte al punto de desintegración.
14. Entregar a la Alcaldía municipal de Zipaquirá, los documentos que soportan legalmente los vehículos objeto de la presente contratación, tales como, documento de importación, tarjeta de propiedad, Seguro Obligatorio y manual en idioma español.

15. Entregar a la Alcaldía municipal de Zipaquirá, los documentos que soportan técnicamente los vehículos objeto de la presente contratación, esto es, certificación de garantía, manuales de operación y manejo, de soporte técnico, en idioma original traducido al español y demás documentos asociados al manejo de este tipo de vehículos.
16. Cumplir con los tiempos de garantías técnicas de los equipos, en tiempo y condiciones establecidas en el presente proceso.
17. Durante el transporte y entrega de los vehículos a los beneficiarios del programa de sustitución, en la fecha, hora y sitio que señale la Administración municipal, el contratista tendrá la obligación de usar los procedimientos adecuados de protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar el estado o funcionamiento de los vehículos objeto del presente proceso. En caso de pérdida o daño por mal manejo o descuido, deberá responder por el valor total de los bienes garantizados y con las especificaciones técnicas de los mismos.
18. Atender a las sugerencias que la Alcaldía Municipal y el supervisor consideren convenientes y pertinentes para la correcta ejecución del presente contrato.
19. Asumir los costos de transporte, vigilancia y almacenamiento de los vehículos hasta el momento de realizar la entrega a los beneficiarios del programa de sustitución, en ningún momento estos costos podrán ser trasladados al Municipio de Zipaquirá por parte del proveedor.
20. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
21. Cumplir puntualmente con las obligaciones propias ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL o Parafiscales según corresponda.
22. Responder en los plazos que la Administración municipal, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que se le formule.

Obligaciones Generales:

1. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.
2. Ejecutar y cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos efectuados por el CONTRATISTA en su propuesta.
3. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente.
4. Avisar oportunamente a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
5. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes.
6. Garantizar la calidad del servicio prestado y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º. de la Ley 80 de 1993.
7. Constituir la garantía única.
8. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar el respectivo pago.
9. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del profesional con el municipio.
10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

11. Mantener indemne al Municipio de Zipaquirá de acuerdo a lo consagrado en la ley.
12. En aplicación a las políticas de cero papel en la administración pública deberá disponer de una dirección de correo electrónico para mantener un canal de comunicación con el municipio, recibir y enviar información al supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($553.642.498,00) M/CTE.** La Alcaldía Municipal de Zipaquirá cancelará al contratista el valor del presente contrato en un único pago una vez se haya ejecutado la totalidad del objeto contractual.

Para el correspondiente pago el contratista deberá presentar:

- Factura, en la que se relacionen los ítems entregados, su valor unitario, se precise el IVA y el valor total, adicionalmente la factura debe cumplir los requisitos del código de comercio y el estatuto tributario.
- Informe técnico de ejecución y soportes de ejecución, dicho informe no podrá presentar tachones, enmendaduras, ni estar incompleto.
- Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales).
- Ingreso al almacén.

De otra parte, el supervisor deberá presentar lo siguiente:

- Presentar informe de supervisión
- Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.
- Verificar el cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud, pensiones y riesgos Profesionales.
- Verificar el ingreso al almacén.

Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del contrato, deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud y pensiones.

PARÁGRAFO PRIMERO. **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ** efectuará los descuentos de Ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por EL CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3.

Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la entrega final de los elementos, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato. 5.8. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 5.9. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.10. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de compra se entregarán al municipio de Zipaquirá dentro de los fechas establecidas por los supervisores del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.** 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA.** 8.1 Entregar los Bienes objeto del contrato de dentro de los plazos señalados en este contrato. 8.2 Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes, de acuerdo con lo previsto en las fichas técnicas del pliego de condiciones. 8.3 Garantizar el transporte y correcta entrega de todos los elementos en las condiciones exigidas, los gastos de transporte correrán por parte del contratista. 8.4 Entregar a la Almacenista Municipal la respectiva factura del bien entregado, discriminando las cantidades y los valores desagregados por ítems. 8.5 Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato. 8.6 Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes entregados. **CLÁUSULA DECIMA. DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.** 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.** 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de compra, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 10.5. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato así lo requiera. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. De igual forma

será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al municipio de Zipaquirá en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El municipio de Zipaquirá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD**. El municipio de Zipaquirá estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio de Zipaquirá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del contratista, este faculta al Municipio de Zipaquirá para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el municipio podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio de Zipaquirá a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Zipaquirá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Zipaquirá y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 10% del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y seis (6)

		meses más contados a partir de la firma del contrato.
Salarios y Prestaciones Sociales	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más, contados a partir de la firma del contrato.
Calidad de los Bienes	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más, contados a partir de la firma del contrato.
Calidad del Servicio	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más, contados a partir de la firma del contrato.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del municipio de Zipaquirá. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El Contratista es una entidad independiente del municipio de Zipaquirá, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Tampoco tiene ni la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Zipaquirá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del municipio de Zipaquirá. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el municipio de Zipaquirá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al municipio de Zipaquirá de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el municipio de Zipaquirá exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** El Contratista se obliga a indemnizar al municipio de Zipaquirá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Alcaldía de Zipaquirá	**Contratista**
EVA PATRICIA GARNICA AMAYA	COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS
SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD	Contratista
Carrera 7 No. 3-09	Calle 4 Sur N° 3-189
6018524315	3164756951
s.transporte@zipaquira.gov.co	comerfransas@gmail.com licitacionescomerfran@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del municipio Contratante, estará a cargo de la Dra. EVA PATRICIA GARNICA AMAYA en su calidad de Secretaria de Transporte y Movilidad o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las siguientes atribuciones delegadas mediante la Resolución Nº 165 del 29 de mayo de 2018, "Mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría" las cuales son: **ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS:** 1. Conocer, leer en su integridad el contenido del contrato, estudio previo, pliego de condiciones (cuando a ello hay lugar), propuesta, y por supuesto las que se derivan del presente manual. 2. Mantener informado al Alcalde Municipal de manera oportuna sobre el avance de la ejecución contractual, en tal virtud deberán presentar los informes con la periodicidad indicada en el respectivo contrato, y aquellos que sean necesarios, así como los que le solicite el Municipio. 3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 4. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. 5. Elaborar el informe de supervisión incluyendo la verificación detallada del cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 7. Medir el impacto logrado en la satisfacción de la necesidad, cuando a ello haya lugar, para lo cual se deberá incorporar el cumplimiento de las metas cumplidas del plan de desarrollo. 8. Presentar las observaciones necesarias cuando a ello haya lugar y solicitar al contratista las aclaraciones correspondientes. 9. Dar respuesta oportuna a las solicitudes o peticiones presentadas por las veedurías, o entes de control, o particulares, relacionadas con la ejecución del contrato. 10. Verificar que el contratista suscriba los comprobantes de egreso emitidos por la entidad y velar por la incorporación de los mismos en el expediente contractual. 11. Gestionar la incorporación cronológica de los informes presentados por el contratista y el supervisor y/o interventor en el expediente contractual. 12. Velar por la conformación del expediente contractual, y su actualización durante la ejecución contractual incorporando las normas expedidas en materia de archivo. 13. Impulsar las etapas administrativas correspondientes a la ejecución y liquidación del contrato. 14. Solicitar la aprobación de las pólizas cuando corresponda, verificar que se

hayan aplicado los descuentos por concepto del pago de impuestos, tasas y contribuciones, tramitar las cuentas presentadas por los contratistas, evitando el cobro de intereses. 15. Revisar el pago de los aportes de seguridad social integral, verificando que las personas naturales realicen los aportes como independientes, en los porcentajes y montos que determine la norma. 16. Solicitar las modificaciones en el pago de aportes cuando a ello haya lugar (tratándose de convenios). 17. Suscribir las diferentes actas de recibo para los pagos parciales o totales, y en general, servir de intermediario ante la entidad para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 18. Entregar oportunamente a la Secretaria Jurídica o a la oficina que haga sus veces, la documentación que deba ser publicada en el SECOP, responder disciplinaria y penalmente por las demoras en la entrega de la información. Se debe tener en cuenta que la entidad debe publicar los documentos dentro de los tres (3) días siguientes a la emisión de los mismo. 19. Tramitar las reclamaciones presentadas por el contratista. 20. Abstenerse de suscribir el acta de inicio cuando el contratista no acredite encontrarse al día en los aportes al sistema de seguridad social, para lo cual se deberá observar la acreditación del requisito para persona natural y/o jurídica según corresponda. 21. Velar por el ingreso al almacén de los bienes que adquiera la entidad, para tal caso el supervisor del contrato deberá indicar al contratista la ubicación del Almacén Municipal para la entrega de los bienes y radicación de factura o remisión para que se proceda de manera oportuna con el ingreso de los bienes al Almacén. 22. El Almacén Municipal, deberá realizar los ingresos y emitir los soportes de las entregas de bienes a quienes correspondan, soportes que se deberán archivar en cada expediente contractual cuando ello aplique. 23. Velar por la calidad de los bienes cuando a ello haya lugar. Para tal fin se deberá verificar al recibir los bines que correspondan a lo solicitado por la entidad 24. Informar por escrito a la Secretaria Jurídica o dependencia que haga sus veces todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 25. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 26. Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 27. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el MUNICIPIO; 28. Sugerir al MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; 29. Remitir a la Secretaria Jurídica o dependencia que haga sus veces el acta de inicio, tan pronto se suscriba esta; 30. Remitir a la Secretaria Jurídica o dependencia que haga sus veces los informes presentados por el contratista junto con los anexos; 31. Emitir el acta de cierre del expediente contractual, cuando procede. 32. Velar por la inclusión de los soportes de entrega de bienes a terceros cuando a ello haya lugar, en el expediente contractual. 33. Diligenciar el formato de evaluación de proveedores correspondiente para cada naturaleza contractual, para cada cuenta de pago. **ACTIVIDADES TÉCNICAS COMUNES;** 1. Verificar el cumplimiento de las especificaciones del bien, obra o servicio, de acuerdo a lo descrito en el estudio previo, pliego de condiciones, propuesta y el contrato. 2. Conocer documentos en los que están definidas las condiciones o especificaciones de la ejecución del contrato y exigir el cumplimiento basado en la normatividad aplicable a cada contrato, velando porque se cumplan las normas técnicas que regulan cada contrato; para el caso de la compra o suministro de bienes se deberá exigir el adecuado cumplimiento de la ficha técnica. 3. Establecer y exigir el cumplimiento de cronogramas de trabajo cuando a ello haya lugar y oportunamente modificarlos cuando a ello haya lugar. 4. Exigir al contratista la entrega de las garantías de los bienes o servicios adquiridos, de acuerdo con los términos contractuales. 5. Exigir al contratista el reemplazo de los bienes que presenten defectos de calidad. 6. Monitorear y controlar los riesgos que se presenten en el contrato. 7. Rechazar

los bienes, obras o servicios cuando no se ajusten a la calidad o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 8. Aprobar o rechazar por escrito los bienes, obras o servicios, cuando los mismos no se ajusten a las condiciones técnicas contratadas. 9. Justificar las modificaciones que se requieran durante la ejecución contractual. 10. Justificar las prórrogas y/o adiciones desde el punto de vista técnico que se requieran durante la ejecución contractual. 11. Exigir la ejecución contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas y/o alcance contratado. 12. Exigir cambio de personal cuando sea requerido. 13. Elaborar las actas que aprueban cambio de personal, dejando constancia en ellas de los requisitos académicos y de experiencia solicitados en los estudios previos y/o pliego de condiciones cuando a ello haya lugar. 14. Verificar que el equipo de trabajo cumpla las actividades que le correspondan. 15. Aprobar cualquier cambio de personal o maquinaria o equipo, para lo cual se debe verificar el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos en el pliego de condiciones. 16. Verificar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y estándares de calidad nacionales y/o internacionales según el caso y de acuerdo a lo que se haya solicitado en el contrato. 17. Realizar los requerimientos técnicos necesarios al contratista. 18. Presentar informes técnicos, detallados, cuantificados e incluyendo tasación de multas sobre los posibles hechos de incumplimiento y solicitar el inicio de los procesos sancionatorios que correspondan, de manera oportuna y responder disciplinaria y fiscalmente cuando no se presenten estos de manera oportuna. Los informes deben incluir los requerimientos realizados y las respuestas otorgadas por el contratista. 19. Solicitar al ordenador del gasto la imposición de las sanciones previstas en el contrato, en todas aquellas situaciones en que sean pertinentes, indicando y sustentando los motivos que den lugar a ello. 20. Analizar las solicitudes de modificaciones, prorrogas, adiciones, suspensiones, presentadas por el contratista y emitir las apreciaciones a las mismas. **ACTIVIDADES FINANCIERAS Y CONTABLES COMUNES;** 1. Velar por la adecuada inversión del anticipo cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá solicitar al contratista la información necesaria al plan de inversión, programación de actividades y flujo de inversión. 2. Verificar la constitución de la fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía, en los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública. 3. Verificar los informes que presente el contratista sobre el manejo del anticipo y verificar que se realicen las amortizaciones en la forma pactada en el contrato. 4. Solicitar al contratista la presentación de los extractos necesarios y hacer revisión de saldos vs plan de inversión del anticipo. 5. Exigir la devolución de los rendimientos financieros. 6. Informar oportunamente a la entidad cualquier destinación diferente de los dineros entregados en el anticipo, y solicitar la aplicación de la garantía. 7. Revisar todos los informes presentados por el contratista para pago, llevar un registro cronológico de los pagos, así como el balance presupuestal del contrato. 8. Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado. 9. Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo. **ACTIVIDADES JURÍDICAS COMUNES; 1**. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para la ejecución. 2. Proyectar y suscribir con el contratista actas de inicio, actas de suspensión, actas de prorroga a la suspensión, acta de reinicio. 3. Proyectar y suscribir conjuntamente con las partes el acta de liquidación de común acuerdo o unilateral. 4. Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, entre ellos la existencia de la aprobación de la garantía y el acta de aprobación, la expedición del registro presupuestal. 5. Verificar la existencia de la aprobación de las garantías que sean otorgadas como consecuencia de cualquier modificación que se surta

al contrato. 6. Gestionar las firmas de las actas que se emitan en la ejecución contractual. 7. Verificar que las garantías mantengas las vigencias y amparos necesarios. 8. Verificar que las garantías otorgadas no se emitan por aseguradoras en liquidación. 9. Solicitar al contratista cualquier modificación necesaria en las garantías, de acuerdo a las cláusulas contractuales, **PARÁGRAFO.** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1 Los estudios previos. 25.2 La oferta presentada por EL CONTRATISTA. 25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. 25.5. Registro presupuestal. 25.6. Acta de inicio. 25.7. Los demás documentos del expediente contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, siempre y cuando haya sida requerida, así como del correspondiente registró presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo a la disponibilidad Presupuestal número N° 122 registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR de fecha 2022-09-01, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2022001814 de fecha 02-09-2022, y adicionalmente se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2021001647 de fecha 02/08/2021, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio así:

NUM.	FECHA	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
122	01/09/ 2022	02-25899 MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ	00IP-4103-1300-2022-25899-0074 FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE FAMILIAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE CARGA LIVIANA CON VEHÍCULOS DE TRACIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ	NACIÓN	$416.733.154,oo	$416.733.154,oo
				TOTAL	$416.733.154,oo	$416.733.154,oo

NUM.	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
2022001814	02/09/ 2022	RG2144141410320222 589900744103057884 8 2.3.2.02..02.008	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	3410 RES 907 DE 2017 ASIGNACIOBN SGR INCENTIVO PRODUCCIÓN	$416.733.154,oo	$416.733.154,oo
				TOTAL	$416.733.154,oo	$416.733.154,oo

NUM.	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
2022001647	12/08/ 2022	$137.671.356,oo	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	1153 RB RECURSOS PROPIOS ICLD	$137.671.356,oo	$136.909.344,oo
				TOTAL	$137.671.356,oo	$136.909.344,oo

Por lo que para el registro presupuestal se tendrá en cuenta el valor de: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($553.642.498,00) M/CTE., de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Educación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1. Los estudios y documentos previos. 25.2. Pliego de condiciones. 25.3. La oferta presentada por el Contratista. 25.4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. 25.5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. EL presente contrato se considera perfeccionado con la aprobación por las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 17 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE ESTAMPILLAS.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar el valor de las estampillas contenidas en el Estatuto Tributario Municipal, así como los demás impuestos, tasas y contribuciones existentes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.C.A. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD**

APLICABLE. El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 DE 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicara la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de Junio de 2012 los contratos estatales solo se publicaran en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Zipaquirá y el domicilio contractual es el Municipio de Zipaquirá.

Dada en el Municipio de Zipaquirá a los 25 OCT 2022.

ANEXO 1
VALOR DEL CONTRATO

144-2022

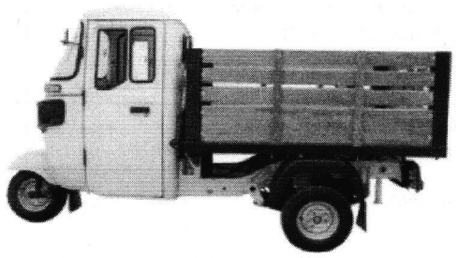
ITE M	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	Moto carguero estacas de tres ruedas cabinado a gasolina 236 c.c.	17	$23.840.300,00	$ 4.529.657,00	$ 482.289.269
2	Transporte en camión de carga desde fábrica hasta lugar de destino - Zipaquirá	17	$ 607.900,00	$ 0,00	$ 10.334.300
3	Alistamiento de las motos, ubicación de logos institucionales, combustible, lavado, apretamiento mecánico y técnico de los vehículos para su operación	17	$ 625.200,00	$ 118.788,00	$ 12.647.796
4	Matrícula, derecho de placa y afiliación, seguro obligatorio (SOAT)	17	$ 1.689.000,00	$ 320.910,00	$ 34.168.470
5	Kit de carretera "overol reflectivo, carnet, gorra, extintor y herramienta	17	$ 529.400,00	$ 100.586,00	$ 10.709.762
6	Fletes de carga y transporte de las carretas al punto de desintegración – y a los puntos de aprovechamiento	3	$ 835.900,00	$ 0,00	$ 2.507.700
7	Mano de obra y herramientas para la desintegración de las carretas	17	$ 48.700,00	$ 9.253,00	$ 985.201
				TOTAL	$553.642.498

VALOR TOTAL PROPUESTA ECONOMICA: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($553.642.498,00) M/CTE.

ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los vehículos con destino al fortalecimiento de unidades productivas de familias que prestan el servicio de carga liviana con vehículos de tracción animal en el municipio de Zipaquirá, son las siguientes:

VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCARRO.



FICHA TÉCNICA:

Motor	4T con sistema SOHC-DTS-i Refrigerado por aire y aceite con doble bujía.
Cilindraje mínimo	236cc
Potencia	10,72 hp @ 4500 rpm
Peso Seco	495kg
Capacidad del Tanque Mínimo	3.55 Gal
Torque Mínimo	10,72Nm @ 4500 rpm
Compresión	
Arranque	Eléctrico
Suspensión Delantera	Doble amortiguador con brazo oscilante soporte de compresión helicoidales
Suspensión Trasera	Resosrte en esperial reforsado
Freno Delantero	Tambor Hidráulico
Freno Trasero	Tambor Hidráulico
Encendido	CDI
Distancia entre ejes (mm)	2250
Distancia del motor al piso (mm)	305
Llanta delantera	4.50 - 12
Llanta trasera	4.50 - 12
Capacidad de Carga	515Kg
Largo x Ancho x Alto (mm)	Largo 3.230 x Ancho 1.493x Alto 1,818(mm)
Habitáculo	Cabinado
caja de cambios	Manual de de cuatro (4) cambios y reversa
Combustible	Gasolina con alimentacion de carburador
Carroseria	Tipo estacas de madera
Luces	Doble óptica AHO

Se requiere del contratista el Transporte en camión de carga, de los 17 motocarros a entregar como medio sustitutivo, desde la fábrica, hasta el lugar de destino – es decir el municipio de Zipaquirá. Los tiempos y costos del Bodegaje hasta entregar al beneficiario final, corren por cuenta y son responsabilidad del proveedor al cual se le adjudique el proceso.

Para la entrega a los beneficiarios del proyecto de sustitución de vehículos de tracción animal, el contratista dará los motocarros con el correspondiente alistamiento, esto es:

- Ubicación de los logos institucionales
- Con carga de combustible útil y necesario.
- Motocarros lavados y en perfectas condiciones
- Con las revisiones previas mecánicas y técnicas para poder empezar con su operación.

Se requiere para cada una de los 17 motocarros su debida Matricula, expedición de placa, tarjeta de propiedad y entrega del correspondiente seguro obligatorio (SOAT)

Los vehículos automotores se entregarán con las pruebas técnicas y de funcionamiento y con las garantías acordadas en las características técnicas.

Para completar de manera efectiva el beneficio otorgado como medio sustitutivo se deberá realizar por parte del contratista entrega de 17 Kits de carretera que incluyen:

- Overol reflectivo
- Carnet para su debida identificación.
- Gorras.
- Extintores y herramientas básicas.

Lo anterior como elementos indispensables para dar inicio a la operación de estos vehículos.

La lista de los vehículos por placa a entregar a los beneficiarios, debe estar confirmada por lo menos tres días antes de la entrega por parte del proveedor.

Se debe entregar un certificado de garantía individual por motocarro.

Se debe Garantizar que los talleres Técnico-mecánicos certificados por el proveedor que vayan a prestar el servicio de Garantía, tengan domicilio en el Municipio de Zipaquirá.

DESINTEGRACIÒN DE LAS CARRETAS, UTILIZADAS POR LOS BENFICARIOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÒN DE VEHICULOS DE TRACCIÒN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA.

Como parte importante dentro del programa de sustitución de vehículos de tracción animal y dando cumplimiento a lo mencionado en el parágrafo 1 del artículo 7 de la ley 2138 de 2021 en el que se indica *"…La carreta que compone el vehículo de tracción animal deberá ser entregada a la respectiva Administración Municipal para que surta el proceso de chatarrización…"*. Se requiere del contratista además.

1. Realizar 3 viajes de carga los cuales deberán ser así:

   1.1 Desde el punto de entrega de las carretas, al punto de desintegración de las mismas.
   1.2 Desde el Punto de desintegración de las carretas al punto de aprovechamiento de residuos.

El contratista deberá contar con las herramientas y la mano de obra necesarias para proceder con la desintegración de las carretas y la selección de residuos que puedan ser reutilizados o reciclados para la recuperación de los mismos.